



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Abril de 2021.

VISTO:

El Oficio N° 346-2021-GR.CAJ/DRAC, con MAD 5688628, de fecha 24 de Marzo de 2021; y anexos que acompañan a la presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192 y 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.**

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: **“Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”.**

Que, mediante Oficio N° 346-2021-GR.CAJ/DRAC, con MAD 5688628, de fecha 24 de Marzo de 2021; y anexos que acompañan a la presente, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, solicita al Ing. Elfer Neira Huamán, Director Regional de Agricultura solicita la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico Adicional N° 03 de la Obra: **“Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumaza, Región Cajamarca”**, para la cual se adjunta todas las documentales, documentos que han sido proveídos por el mismos director Regional a la Dirección de Asesoría Jurídica para la proyección de la Resolución respectiva.

Que, mediante Informe N° 056-2020-GR-CAJ-DRAC/DCA-LHG-EPRII, de fecha 31 de Diciembre de 2020, el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyectos de Riego II, hace llegar Informe de aprobación de expedientes de Adicional de Obra N° 03, respecto a la obra: **“Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumaza, Región Cajamarca”**. La misma que es dirigida al Ing. Juan Moreno Caja, Responsable de Proyectos de DCA/DRAC. La misma que en sus CONCLUSIONES indica: “1. Se concluye finalmente que los trabajos considerados tanto en el Adicional N° 03, son necesarios e indispensables implementarlos para cumplir con la meta contratada. 2. Monto total del presupuesto original: Tres Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 45/100 Soles (s/. 3, 576, 936.45). 3. Monto tercer adicional: s/. 1, 881, 746.10 Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 10/100 soles equivalente a un 52.60% del monto inicial. 4. El tiempo de ejecución requerido para la ejecución de los trabajos programados con la segunda ampliación presupuestal es de Ciento Veinte (120) Días Calendarios. 5. Por lo anotado anteriormente, se da la conformidad del expediente de adicional N° 03.”

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 190-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de Setiembre de 2019, que en su Artículo Primero, resuelve: Aprobar, la inclusión de Unidad Formuladora Unidad Ejecutora de inversiones y Presupuestal a favor de la Dirección Regional de Agricultura (DRAC), efectuada por la Unidad Formuladora de la Sede Central, de los siguientes Proyectos: “...c). **“Mejoramiento e Instalación del Servicio**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Abril de 2021.

de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumaza, Región Cajamarca”, con Código Único N° 2159825.

Que, mediante Oficio N° 63-2021-GR.CAJ-DRAC/OAJ, de fecha 05 de Abril de 2021, emitido por el Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, solicita al Econ. Edwin Vásquez Ocupa, Encargado de la Unidad Formuladora de esta Institución a fin de que nos emita un informe técnico, respecto a la procedencia del Adicional N° 03.

Que, mediante Oficio N° 22-GR.CAJ/DRAC/UFPIP, con MAD 5699361, emitido por el Econ. Edwin A. Vásquez Ocupa, Responsable de la Unidad Formularia; en donde indica que la Unidad Formuladora emite opinión favorable respecto a las modificaciones que se pueden presentar para verificar si se cumple la concepción técnica antes de la aprobación del expediente técnico; esto implica que la inversión no haya iniciado ejecución física, cualquier modificación en la inversión que se presente durante la ejecución física le corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones registrar dichas modificaciones en los formatos correspondientes tal como lo establece la DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES-INVIERTE.PE (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011) en su artículo 31: Modificaciones Durante la fase de ejecución, articulo N° 33.1 La Ejecución física e las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que corresponde en el Banco de Inversiones, Artículo N° 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de Inversiones y Formato N° 08-C. Registro en la fase de Ejecución para OIARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. Por lo tanto; de lo anteriormente expuesto dicha directiva no establece montos máximos o montos mínimos o porcentajes a considerar en los adicionales de obra.

Que, al respecto; es importante indicar que, la Ley y el Reglamento, define a la prestación adicional de obra como: “Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.” (El subrayado es agregado).

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 175° del Reglamento precisa que “Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.” (El resaltado es agregado). Sin embargo es necesario indicar conforme a las Directivas de Invierte. Pe, el monto y la finalidad sobre ejecución de obras por administración Directa no afecta en nada el objetivo situacional, tenido en cuenta DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y GESTION DE INVERSIONES-INVIERTE.PE (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011), no establece montos máximos o montos mínimos o porcentajes a considerar en los adicionales de obra, máxime como es de verse según los informes se mantiene la concepción técnica y dimensionamiento, en



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 116 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 14 de Abril de 2021.

el caso de proyectos de inversión.

Que, de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad, único funcionario competente para brindar tal autorización.

Que, Adicionalmente, en el séptimo párrafo del artículo 175º del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.".

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visiciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Competitividad Agraria y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente Técnico Adicional N° 03 de Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego del Caserío Santa Catalina, Distrito de Cupisnique, Provincia de Contumaza, Región Cajamarca". Cuyo monto estimado es de: Tres Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 45/100 Soles (s/. 3, 576, 936.45), siendo el Tercer Adicional d: s/. 1, 881, 746.10 Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 10/100 soles, la misma que se ejecutará bajo Administración Directa y el plazo de ejecución será de 120 días calendarios.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a las Oficinas de Competitividad Agraria, Administración, Unidad de Logística y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR